

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3»25
 Por un trimestre. . . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
 Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
 y Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

SUMARIO.

Reflexiones—La cuestión del día.—*Sección oficial.* Real orden dictando reglas para facilitar el cobro de los haberes de los Maestros.—Otra, para el de los atrasos.—Se anuncian oposiciones en la provincia de Logroño.—Circular de la Junta de Instrucción pública, sobre el Escalafón de Maestros.—*Sección de noticias.* *Correspondencia.*

REFLEXIONES.

Se aproximan los momentos críticos: unos días más, y los Maestros habremos demostrado á la faz de la Nación, que contempla con curiosidad é interés nuestros actos, que sabemos hacer digno uso de nuestros derechos: unos días más, y los muñidores políticos se habrán convencido con vergüenza de que por más que cada Maestro, como particular, acaricie una idea política con preferencia á todas las demás, lleva su dignidad hasta el extremo de no dejarla traspasar los umbrales de su casa cuando le busca como individuo de la respetable clase del Profesorado primario: unos días más, y aquellos que han soñado en una pingüe renta proporcionada por los mismos á quienes no ha mucho miraban con desprecio, verán cómo huye rauda como el viento la vistosa y codiciada ave peregrina cuyas plumas casi tocaban con las manos: unos días más y habremos probado

con nuestra conducta que no queremos intrusos, porque nos bastamos y nos sobramos á nosotros mismos; porque los intrusos en una clase cualquiera son plantas exóticas que no pueden fructizar, pues les faltan el agua fecundante del interés por la clase y el precioso abono de la caridad fraterna, sin cuyos poderosísimos agentes no circula la rica sávia del compañerismo que es el alma, la vida de toda asociación: unos días más, y habremos demostrado con obras á todos los candidatos no Maestros, que, aun cuando en asuntos independientes del Magisterio estemos dispuestos á servirles hasta donde alcancen nuestras fuerzas, en los relativos á nuestra profesión no queremos, porque no debemos, concederles intervención alguna.

Adelante, pues, estimados comprofesores. Dignidad y compañerismo. El día se acerca. Las personas que no han tomado parte en esta cuestión nos miran con interés, para juzgar despues sin miramientos nuestra conducta. No seámos débiles: no nos alucinen falsas promesas ni mentirosos halagos: no nos engañemos á nosotros mismos. Lo de los Maestros, para los Maestros. ¿Acaso vamos nosotros á entrometernos en negocios ajenos? ¿Qué derecho, pues, tiene nadie á intervenir en los nuestros? ¿El que le dá la ley? pues lo mismo que al extraño se lo concede al propio; y si la caridad bien

ordenada entra por sí mismo, hasta en sana moral es el propio preferible al extraño.

El lazo se ha tendido: todos sabemos donde está: el que caiga en él no merecerá conmiseración, y no se la tendremos. Un candidato político es un candidato de circunstancias; y si hoy, dando pruebas de debilidad, transigimos, mañana qua las circunstancias cambien tendremos que transigir también, porque el precedente queda sentado; con lo cual, hechas girones nuestra dignidad y nuestra independencia, nos habremos convertido en despreciables maniquies.

LA CUESTIÓN DEL DIA.

Si no estuviéramos convencidos de los laudables propositos del Sr. Albareda en favor nuestro, las noticias que diariamente recibimos de los pueblos de esta provincia nos harían convenir en que el Gobierno ha variado la forma de pagos para disponer en cada partido ó en cada provincia de un nuevo agente electoral. ¿Y cómo no convenir en ello si se tiene en cuenta el apoyo que, según se dice, personas de reconocida influencia política (1) prestan á cierto candidato que representó despues un papel muy activo en la política conservadora, y aspiró á reproducirlo en la fusionista?

Afortunadamente los Maestros tienen buen sentido práctico, y no harán caso de cierta clase de recomendaciones. ¿Qué sería para nosotros un candidato impuesto por la política? Permitásenos una comparacion. El albañil que se encarga de construir un edificio, empieza por preparar seguros andamios á los que, una vez levantados, atiende con particular interés mientras le son útiles; pero ¡Ay de estos mismos andamios el día en que el edificio queda terminado! Sin tener para nada en cuenta el albañil el importantísimo servicio que le prestaron, á puro de golpes de maza y de martillo manejados por el mismo á quien tanto sirvieron, caen estrepitosamente hechos pedazos. ¿Y es posible que, siendo este el fin de todo andamio, queramos convertir en andamio á nuestra clase tan libre, tan independiente? Que nos lo recomiende ó quiere imponer el diputado B ó el empleado C; pues peor para ese diputado, para ese empleado que así abusan de los cargos que ejercen. Los Maestros debemos dar ejemplo constantemente no sólo de virtudes morales, sino también de virtudes sociales; y por lo mismo, en vez de secundar un acto indigno, si, contra lo que es de esperar, alguien

(1) No citamos nombres propios, aunque podríamos hacerlo, porque por hoy no necesitamos poner á nadie en evidencia.

lo llevara á cabo, estaremos en nuestro centro dando pruebas de dignidad al que, debiendo tener tanta por lo menos como nosotros, no la tiene ó demuestra no tenerla. Obrar de otro modo, someterse al yugo, equivale á confesarse inmerecedor de ejercer ningún derecho público; es lo mismo que confesar paladinamente que, ó no nos bastamos á nosotros mismos, ó rendimos parias al primer santón que se nos quiere imponer.

Además: ¿quién podrá asegurar, quién asegurará públicamente que las Autoridades toman parte activa en este asunto? ¿La especie del interés que se les atribuye no pudiera ser una extratajema del candidato para asegurar el triunfo? Comprendemos que un diputado recomiende con lijereza a este ó el otro candidato; porque los diputados en particular, siempre dispuestos á prodigar recomendaciones, no ejercen autoridad y por lo mismo no arguye inmoralidad la recomendación, y están además muy acostumbrados á pedir lo que de antemano presumen no se les ha de conceder; pero que lo recomienden las autoridades, ni lo comprendemos ni lo creemos mientras con nuestros propios ojos no lo veamos.

¡A cuántos recursos, á cuántas estratagemas apelarán hoy tal vez para merecer la confianza de la clase aquellos mismos que ayer nos despreciaban, nos denostaban quizá! ¡Cuántas suposiciones, cuántas apreciaciones harán sin fundamento, sin valor!

Que si el candidato, dicen algunos, dispone de la confianza del Gobierno, tendremos más seguro el pago. ¿Puede darse mayor torpeza? ¿Acaso es el Gobierno quien ha de pagarnos? ¿Y aunque lo fuera, qué pesarian en los propósitos del Gobierno las gestiones de un polítillo?

Que las Autoridades mirarán de cierta manera á los Maestros que no voten al candidato á quien se dice que patrocinan. En esto puede ser que ande acertados. Las Autoridades no podrán menos de mirar con consideración al Maestro que haya procedido con dignidad é independencia. ¿Quién no considera, quién no aprecia á aquel que, obrando con conciencia de lo que hace, desecha imposiciones de todo género? ¿No vale más, infinitamente más un hombre de esta naturaleza, un espíritu de este temple, que el servilón que se amolda sin demostrar repugnancia, por más que sienta disgusto, á la voluntad, quizás al capricho de otro?

Que los Maestros deben exigir en garantía á los Habilitados una considerable fianza pecuniaria. Os vemos, falsos protectores, os vemos y os conocemos perfectamente: así el Maestro que no disponga más que de su honradez, aunque muy acrisolada y hecha á resistir todo género de pruebas, os dejará libre el paso. ¿No es esto? ¡Bien por vuestro talento! Decimos mal: Bien por vuestras argucias!

Vengamos á cuentas. ¿Dado que la ley exi-

giera fianza, que no la exige, á quien la pediría? ¿Al Habilitado en cuyo poder existirán unos pocos miles de reales, ó al Cajero á cuyo inmediato cuidado han de estar todos los fondos? ¡Y ninguno os habeis acordado del Cajero! ¡Cómo se conoce que no se trata ahora de proveer ese cargo!

¿Decís que el Clero la exige á sus Habilitados? Perfectamente; pero estos cobran directamente del Gobierno, el cual no ingresa en la Delegación de Hacienda el sueldo del cura A ó del coadjutor B para que esta los pase á manos del Habilitado; sino que dispone se le entreguen de una vez los haberes del culto y clero de la provincia por una ó más mensualidades, cuyos haberes ascienden á muchos miles de duros. ¿Se encuentran en el mismo caso los sueldos de los Maestros? No seguramente. Al Habilitado se entregarán á lo sumo los haberes, por un trimestre, de los Maestros á quienes represente, si los pueblos respectivos han verificado el ingreso. Pero como por más que otra cosa se pretenda y procure, no todos los pueblos ingresarán oportunamente, ni es probable que en cada provincia resulte solo un Habilitado, de presumir es, casi se puede asegurar, que serán pequeñas las sumas que desde la caja pasen á manos de los que lo sean. Mas aunque estas fueran de alguna consideración, es probable que haya entre nosotros quien quiera manchar su nombre, deshonorar su familia, por un puñado de oro? No hemos tenido aquí Habilitados Maestros desde 1874? Y qué nos dice la experiencia? Respondan por nosotros los comprofesores á quienes representaron: respondan los pueblos que ingresaron en la Administración económica las atenciones de instrucción primaria. ¡Y eso que á nadie nos ocurrió pedirles fianza!

Que los intrusos pagarán á los Maestros mensualmente y hasta por semanas si es preciso. ¡Cuánta candidez! ¿Qué les parecerá á estas gentes que somos los Maestros? ¿Si creerán que estamos en babia? Los fondos no se extraerán de la caja provincial sino cinco días antes de la terminación de cada trimestre: no pueden pagarles de aquí. ¿De dónde, pues, lo harán? ¿Acaso de su bolsillo particular? ¿Prescindiendo de que no creemos que ninguno de los pretendientes disponga de lo necesario para cubrir el importe de dos mensualidades, y dando por hecho que realmente lo tienen á su disposición, no siendo el amor á la clase el que les obligue á prestar este servicio, qué otro aliciente les puede mover? Acaso el interés? De ningún modo; pues en nuestros días no se presenta negocio alguno pecuniario que deje de prometer más del uno y medio por ciento. Y que no puede ser el amor á la clase el que les guie, se prueba con que hasta ahora ninguna prueba de afecto nos han dado. ¡Pluguiera á Dios que alguno de ellos no nos recordara hechos bien desfavorables! ¿Será que, administrando fondos de otra especie, se proponen distraerlos por al-

gún tiempo de su verdadero objeto? Si es así, no queremos, no debemos querer nosotros esos fondos, 1.º porque, aun cuando en ello no tengamos responsabilidad, nuestro honor nos obliga á no contribuir ni directa ni indirectamente á un *quid pro quo* que con facilidad podría resultar; y 2.º porque no siendo el extraño el que con verdadera caridad puede cubrir nuestras necesidades, la dignidad propia y la dignidad de todos nuestros compañeros nos obligan á no aceptar favores que en cierto modo rebajan el prestigio de la clase.

En suma: por ningún concepto, en ningún sentido, nos convienen los Habilitados no Maestros. Y puesto que entre los aspirantes los tenemos que lo son, de pública y notoria probidad y de reconocida inteligencia, por interés y decoro propios y por honra de la clase, debemos preferir á estos, matando así aspiraciones hasta cierto punto ilegítimas, por más que, en asuntos en que no juegue el nombre del Magisterio, sirvamos incondicionalmente á aquellos particulares á quienes debamos ser agradecidos.

Obrar de otro modo, sería manifestar paladinamente nuestra impotencia; rebajar muchísimo el prestigio de la clase; suicidarnos moralmente.

Nuestra propia dignidad, pues, y el honor de la clase nos llaman á todos: ¿Habría entre nosotros uno solo que deje de responder á tan legítimas voces? Creemos que no, porque no debe haberlo.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tenga lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el ínterin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el más vivo empeño y más perseverante celo. Así confía este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias, á cuya inteligente, eficaz y constante acción corresponde se-

cundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin más principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han hecho hasta ahora depender este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organización administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que, cumpliendo dignamente sus deberes, han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en el art. 3.º del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudación segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el interin en las Depositarias de fondos provinciales, sin necesidad de que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto, destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique á la parte necesaria del producto de la contribución de consumos, cuando su recaudación se haga por administración á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarias municipales.

Finalmente, si hubiere precisión de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor brevedad, sesión convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora en las Depositarias de los fondos provinciales.

2.º Si los Ayuntamientos no hicieren esta

designación en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situación económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.º En los casos en que, por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia, quedara á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retención de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto la comunicación oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviere resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de delegados especiales que, no solo practicarán el exámen que previene la disposición anterior, sino que intervendrán asimismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atención alguna del personal interin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.º Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Dirección general de Instrucción pública del resultado que se haya obtenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.º Los mismos Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto, á fin de que estos dicten la determinación que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omisión ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar las disposiciones que este Ministerio ha de adoptar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 15 de este mes, para lo cual es preciso ante todo el conocimiento exacto de los Ayuntamientos que no tienen satisfechas al corriente las obligaciones de primera enseñanza, así como el importe de estos atrasos, S. M. el Rey se ha servido disponer que los Jefes de las Secciones de Fomento reclamen inmediatamente de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas nota de las cantidades que se les adeuden por todos

conceptos, en cuyas notas se hará la distinción necesaria del personal y material, para que puedan luego incluirse en un estado, cuyo modelo se acompaña a esta Real orden.

Recibidas que sean las contestaciones de los Maestros, los referidos Jefes de las Secciones de Fomento formarán su resumen para que, previa orden del Gobernador de la provincia, se inserte en el *Boletín oficial* de la misma; previniendo á todos los Ayuntamientos que en el término de 15 días, desde su publicación, espongan las observaciones que crean oportunas contra lo que en dicho resumen aparezca; en la inteligencia de que al Ayuntamiento que nada alegue se le tendrá por conforme.

Trascurridos que sean los 15 días señalados en la prevención anterior, y en vista de las reclamaciones de los Ayuntamientos, se procederá á la certificación del resumen de débitos, sometiéndole á la aprobación del Gobernador de la provincia, quien remitirá á la Dirección general de Instrucción pública copia autorizada del resumen rectificado.

El Gobernador acordará en su consecuencia todas cuantas medidas se hallen en sus atribuciones, especialmente las contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1876, que serán extensivas á los atrasos de todas épocas, cuidando en primer término de reclamar de los Delegados de Hacienda que retengan todos los valores ó créditos de cualquier procedencia que el Tesoro haya de abonar á los Ayuntamientos, y que no les serán entregados á éstos hasta que hayan solventado sus débitos de primera enseñanza.

Si los Ayuntamientos no solventaran en un breve plazo sus débitos, ni tuvieran en su favor créditos con los cuales puedan quedar cubiertos, dispondrá el Gobernador que formen á la mayor brevedad presupuestos adicionales, con objeto de atender al pago de sus adeudos en la forma que dispone la prevención 6.ª de la citada Real orden.

Los Jefes de las Secciones de Fomento, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta mensualmente á la Dirección general de Instrucción pública del resultado que ofrezcan las medidas adoptadas para la solvencia de estos atrasos.

Los Gobernadores pondrán en conocimiento de este Ministerio la conducta que observen en el cumplimiento de estas disposiciones los mencionados Jefes, proponiendo las recompensas á que se hagan acreedores los que se distinguen en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.

—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Julio.)

PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, hasta 30 de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITOS ANTERIORES A 1.º DE ABRIL DE 1874.		DÉBITOS DESDE 1.º DE ABRIL DE 1874 A 30 DE JUNIO DE 1881.		DÉBITOS CORRESPONDIENTES AL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.		TOTAL. Pesetas.
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	
Total							

..... de de 1882.
El Jefe de la Sección de Fomento.

V.º B.º
El Gobernador.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

—=—

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposición cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de Agosto próximo, las escuelas que á continuación se expresan vacantes en la provincia de Logroño.

Pesetas.

Rabanera de Cameros, de ambos sexos, dotada con.	750
San Asensio, elemental de niñas id. id.	550

El Maestro agraciado con la primera de dichas escuelas disfrutará casa franca y la Maestra agraciada con la segunda, casa franca y retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 5 de Julio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. del 11 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

—=—

Circular.

Habiendo de proveerse las plazas que resultan vacantes en los Escalafones de Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del propio mes de 1882; esta Corporación en sesión de 20 del actual acordó hacer saber, por medio de este periódico oficial, á los referidos profesores, que todos aquellos que no figuren en la actualidad en los Escalafones antes mencionados por haberse trasladado de otra provincia con posterioridad á la publicación de aquellos, ó por haber ingresado en la carrera del magisterio durante el tiempo transcurrido desde la citada fecha, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de 30 días contados desde el de la publicación de este anuncio, sus instancias pidiendo la inclusión en ellos, acompañadas de

sus hojas de méritos y servicios debidamente documentadas.

Teruel 30 de Junio de 1882.—El Gobernador Presidente, Victorino Fabra.

(B. O. del 6 de Julio.)

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Uno de los señores que aspiran á la Habilitación del Magisterio de esta provincia interesa su candidatura á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos para que estos la recomienden ó impongan á los Maestros. ¿Qué les parece á Vds.? será muy elevado el concepto que tiene formado de nosotros este buen señor? ¿Si creará que la elección de Habilitado se ha de hacer en condiciones parecidas á las de concejal ó diputado? ¡Vamos, ni aun en tiempos de merecer saben ciertos hombres hacernos justicia.

Que lo elijan los Alcaldes y Secretarios. Que los Maestros de este hidalgo país quieren ser muy libres y muy independientes.

Si los datos que necesitan las Secretarías provinciales acerca de los haberes por todos conceptos de los Maestros se toman de los presupuestos municipales, no faltarán después entorpecimientos y disgustos. El mejor medio de que estos datos sean exactos es pedirlos directamente á los Maestros; pues la experiencia enseña que no en todos los presupuestos municipales se consignan todas las cantidades de ley para el sostenimiento de la 1.ª enseñanza.

¿Sabe el Sr. Gobernador civil de esta provincia si algún candidato á la Habilitación escribe á los Alcaldes y Secretarios diciéndoles que S. S. se halla interesado en el triunfo de su candidatura y que en tal sentido deben recomendarla á los Maestros? Creemos que no.

¿Y los diputados que, según se dice, le recomiendan, cumplen con su deber? ¿Es esta su misión? También creemos que no.

Si las circunstancias nos precisan á publicar las cartas que tenemos á la vista, lucidos van á quedar algunos. Y las publicaremos; si señor: las publicaremos; si la tormenta arrecia.

Déjesenos en paz, que nosotros con nadie nos metemos.

De las noticias que tomamos de la prensa resulta que en todas las provincias los Maestros, haciendo caso omiso de recomendaciones extrañas, y de todo género de imposiciones, tienen acordado elegir para el cargo de Habilitados personas de toda su confianza.

Esto es natural y lógico. ¿Acaso carecemos de sentido común?

Los Maestros que no puedan acudir personal-

mente á la cabeza del partido á emitir su voto, deben mandar al Alcalde de dicho punto, ya por conducto de algún compañero, y esto será lo mejor, ya por el correo en carta certificada para evitar extravío, un oficio concebido en estos ó parecidos términos.

El (ó la) que suscribe, Maestro (ó Maestra) de este pueblo, emite su voto para Habilitado de los Maestros de este partido á favor de D..... domiciliado en.....

Dios guarde á Vd. muchos años.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Alcalde de.....

Pocas distinciones harán á sus individuos las Sociedades españolas de todas clases, tan dignas y tan merecidas como la que ha obtenido de la Económica Turolense nuestro distinguido amigo D. Miguel Atrian, nombrándole *Socio de Mérito*.

Los esfuerzos del Sr. Atrian para realizar parte del programa de dicha Sociedad son de todos bien conocidos. Aparte de otros servicios muy importantes, hace tres años que dirige gratuitamente las clases de Dibujo creadas por la Económica, con tal acierto y constancia que exceden á toda ponderación.

Reciba nuestro ilustrado amigo la enhorabuena que desde las modestas columnas de nuestro periódico le enviamos llenos de satisfacción y entusiasmo.

D. Emilio Ruiz de Salazar, director de nuestro estimado colega *El Magisterio Español*, ha contraído matrimonio con D.^a María del Carmen Hernandez.

Les deseamos larga luna de miel.

Parece ser que algunos de los inspiradores del nuevo proyecto de Ley sobre Instrucción pública, consultaron detenidamente con aquellos Maestros que, por sus discursos en el Congreso pedagógico, fueron juzgados idóneos para el caso. Nada habrá perdido con ello la primera enseñanza, y de esperar es que el proyecto, destinado á ser presentado en la siguiente legislatura, será *español*, muy *español*, como redactado por y para españoles.

Conformes con lo siguiente que tomamos de la *Gaceta de Instrucción primaria*, lo trascribimos.

LAS VACACIONES.

«Estamos en plena estación veraniega y son muy contadas las Juntas locales que, usando

de las atribuciones que les confiere la legislación vigente, hayan dispuesto la suspensión de clases atendiendo á la higiene y salubridad de los niños.

Ya sabemos desgraciadamente los elementos que componen las Juntas locales y el espíritu que informa á la numerosa mayoría. No es pues para nosotros extraño que para nada tengan en cuenta las atendibles razones que aconsejan la concesión de vacaciones escolares.

Los grados de amistad ó inquina con ó en contra del Maestro; las pasioncillas y rivalidades de Campanario y las ínfulas del cacique, son por regla general los móviles á que obedecen la concesión ó negativa para suspender las clases en las escuelas.

Interesa pues que por el Ministro de Fomento se dicten disposiciones encaminadas á regularizar las vacaciones escolares, de modo que respondan á necesidades higiénicas y revistan carácter de uniformidad, como sucede en los Establecimientos públicos de segunda enseñanza y Universidades.

De otra suerte sólo tendrán descanso aquellos Maestros congraciados con las Juntas locales, y se darán casos de que en un mismo pueblo se acuerde el asunto para los niños y se denegue á las niñas ó viceversa; que en un pueblo se limite á ocho días y en otro á treinta, y otras anomalías tan injustificadas como perjudiciales.

Ya que comienza para la primera enseñanza el período de reorganización, bueno será que no deje en olvido el Sr. Albareda esta cuestión de oportunidad.

De *La Asociación*:

«Vacación. Se ha presentado al Sr. Ministro de Fomento, para tratar del asunto de las vacaciones caniculares, una comisión compuesta de los Sres. España, Bartolomé de Mingo, Las Heras y Gascon. Espera conseguir dicha comisión vacantes caniculares completas por 45 días, facultando á las Juntas provinciales para fijar la época en que deban darse. Con este motivo creemos se celebrarán conferencias pedagógicas, reuniéndose los Maestros en las cabezas de partido ó en las capitales de provincia.»

El asunto de las vacaciones viene sufriendo aplazamientos ajenos á la buena voluntad de todos y nacidos de la preferente importancia que hoy tienen ciertos asuntos de carácter personal en Fomento.

Lo sentimos.

La Dirección de Instrucción pública ha consultado al patronato general de las Escuelas de párvulos sobre las condiciones en que deberá realizarse, en el año próximo, el ingreso en el curso normal de Maestras de párvulos

creado por la Real orden de 17 de Marzo último. El patronato, propone: que las aspirantes habrán de aprobar las asignaturas de lectura, escritura, análisis gramatical, aritmética, geografía, y especialmente la de España, historia natural, física, principios de religión y moral, principios de pedagogía, y geometría y dibujo; que haya dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que el tribunal, compuesto de la Directora de la Escuela Normal, de los dos profesores del curso y dos individuos que el patronato designe, vote en ambos ejercicios públicamente, que no se admitan más que veinte alumnas que tengan ya 18 años y no excedan de 30, y que la matrícula se haga en la misma forma, y abonando los mismos derechos que las alumnas de la Escuela Normal de Maestras.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«No debe ser muy competente el origen de donde ha tomado la noticia nuestro colega *El Vínculo*, al asegurar que es ya opinión madura del Ministerio declarar inamovibles á los Inspectores provinciales de primera enseñanza.

La inamovilidad, en el caso que venga, será previa una reforma radical en la manera de ser de la inspección, y no de otra suerte puede ni debe aquella establecerse.

Estas y no otras fueron las impresiones que de labios del mismísimo Sr. Director general recibieron los inspectores que, con motivo del Congreso y en comisión, fueron á visitarle.»

En el proyecto de reforma propuesto al Ministro de Instrucción pública de Francia, los Profesores de primera enseñanza tendrán un sueldo de entrada de 2.600 francos anuales con derecho á jubilación de 3,5 del sueldo mayor que hubiesen disfrutado durante 5 años. El Ministro se muestra favorable á esta reforma que mejora la situación del Magisterio francés.

El Rectorado ha remitido á la Dirección general, favorablemente informado, el expediente de sustitución de D. Ramón Navarrete, Maestro de Camarena.

La escuela de niños del Hospicio provincial de Zaragoza se proveerá en las oposiciones de Enero.

Con fecha 10 del actual se ha pedido á los Alcaldes por el Sr. Gobernador un estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para cubrir las atenciones de primera enseñanza. En dicho estado deben aparecer también las firmas de los Maestros. Como no todos los Ayuntamientos consignan siem-

pre las cantidades de ley, aquellos profesores que observen alguna omisión deben ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, con lo que se evitará quizá ulteriores perjuicios.

La Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real ha dispuesto que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos, por retribuciones, la 3.ª parte del sueldo asignado á los Maestros.

Digno de alabanza es el celo de aquella ilustre Corporación.

CORRESPONDENCIA.

- D. J. F. G.—F. Recibido el importe del 2.º año de suscripción.
- » F. R.—C. Idem idem idem.
- » J. A.—B. Idem idem idem.
- » J. I.—A. Idem idem que venció en 10 de Mayo último.
- » E. B.—V. Idem idem que vencerá en 31 de Octubre.
- » J. S.—C. Idem idem del tercer año de suscripción.
- » M. de G.—V. Idem idem del 2.º año.
- » C. M.—V. Idem idem idem.
- » F. N.—E. C. Idem idem del primero.
- » F. I.—C. de C. Idem idem del segundo.
- » H. L.—S. Idem idem idem.
- » M. G.—C. Idem idem idem.
- » R. C.—R. Idem idem del primero.
- » J. R.—A. Idem idem que vencerá en 26 de Diciembre.
- » J. J. M.—L. C. Idem idem del 2.º año de suscripción.
- » J. M. G.—N. Idem idem de un semestre.
- » P. A. A.—S. Queda V. suscrito desde 1.º del actual.
- » M. R.—B. Idem idem.
- » B. T.—C. de C. Idem idem.
- » B. S.—L. R. Idem idem.
- » M. M.—F. A. Idem idem.
- » S. C.—B. Queda hecho su encargo.
- » J. M.—T. Recibida la suya. Enterado. Sea enhorabuena.
- » U. M.—C. Le escribí por el correo del 11.
- » E. R.—T. Son muchos los que se hallan animados de los mismos deseos de V. No hay que dudar. Adelante.